



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX 2020-01774977- -GDEBA-DLRTYEMOMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX- 2020-01774977-GDEBA-DLRTYEMOMTGP, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0363-002372 labrada el 28 de febrero de 2020, a **FIDEICOMISO ORDINARIO DE CONSTRUCCION Y VENTA ERRE-VE GARDEN** (CUIT N° 30-71672186-4), en el establecimiento sito en Avenida Rivadavia N° 20190 de la localidad de Castelar, partido de Morón, con domicilio constituido en Almirante Brown 1338 casillero 2541 Morón, con domicilio fiscal en calle Fragio 459 piso 4 A Ituzaingó, ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículo 3º, inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3º al 6º, 8º, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 10, 11, 13, 14, 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 103 al 105, 107 al 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273, 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; artículo 5º incisos "a" y "o", 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a los artículos 2º y 3º de la Resolución SRT N° 51/97; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14; a las Resoluciones SRT N° 529/09, N° 741/10, N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 363-2357 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 25 de noviembre de 2020 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, rechazando las imputaciones y adunando documental consistente en: programa y plan de seguridad, constancia ART, constancias de capacitaciones y constancias de entrega de EPP, correspondiendo meritarse la misma;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal, conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2º inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no exhibir el Afiche informativo de la A. R. T., conforme al artículo 4° de las Resoluciones SRT N° 70/97 y SRT N° 268/16, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar el Aviso de inicio de obra, Legajo técnico y Programa de seguridad vigente aprobado por A.R.T., conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 3° de la Resolución N° 231/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415;

Que el punto 4) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar la Constancia del Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad, según el artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96 y los artículos 13 y 14 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415;

Que el punto 5) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar los registros de visitas periódicas a la obra por parte del profesional de higiene y seguridad, conforme al artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96 y al artículo 3° inciso "d" de la Resolución N° 231/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar la Constancia del Responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, conforme al artículo 5° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, a los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8° del Decreto Nacional N° 1338/96 y a los artículos 13 y 14 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar las Constancias de realización de exámenes médicos pre-ocupacionales del personal, según los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución S.R.T. N° 37/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar las Constancias de realización de exámenes médicos periódicos del personal, según los artículos 5° inciso "o", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1° y 2° de la Resolución S.R.T. N° 37/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (R.A.R.), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N°37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia del Programa de Capacitación Anual, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 10 y 11 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancias de

capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, los artículos 10 y 11 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, en la materia de riesgos generales y específicos, primeros auxilios, riesgo eléctrico, riesgos propios y característicos de las tareas, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega a los trabajadores de Normas y Procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador, por sector y puesto de trabajo conforme a los artículos 3° y 10° del Decreto Nacional N° 1338/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de Vestimenta de Trabajo, conforme a los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Arnés), conforme a los artículos 98, 99 y 105 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Casco), conforme a los artículos 98, 99 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Calzado de Seguridad), conforme a los artículos 98, 99 y 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Protección Visual), conforme a los artículos 98, 99 y 108 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 24) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Protección Auditiva), conforme a los artículos 98, 99 y 109 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 25) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Constancia de entrega de EPP (Guantes), conforme a los artículos 98, 99 y 110 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 27) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar Registro de entrega de EPP, conforme a la Resolución SRT N°911/96 , afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55) del acta de infracción de la referencia se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (Aberturas),según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el

inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0363-002372, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores.

Que atento la documentación acompañada corresponde redireccionar el sumario hacia **BUGALLO MARIA ALEJANDRA DNI 23.259.668, CUIT N° 27-23259668-1.**

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **BUGALLO MARIA ALEJANDRA** (CUIT N° 27-23259668-1), una multa de **PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 880.632.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a: artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículo 3°, inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 3° al 6°, 8°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 10, 11, 13, 14, 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 103 al 105, 107 al 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273, 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; artículo 5° incisos "a" y "o", 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14 y a las Resoluciones SRT N° 529/09, N° 741/10 y N° 299/11.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Oportunamente archivar.

